

# Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



## Aprueban las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1623 que regula la aplicación del IGV a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet

Decreto Supremo N° 157-2024-EF

Mediante el Decreto Legislativo N° 1623 se ha modificado la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo para incorporar como un supuesto gravado, para las personas naturales, la utilización en el país de servicios digitales (como los servicios de streaming y los de intermediación de bienes y servicios), así como la importación de bienes intangibles a través de internet.

En ese contexto, a través del decreto supremo en referencia, se ha incorporado en el Reglamento de la Ley del IGV, el “Capítulo XII - Del impuesto que grava la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet” y el “Capítulo XIII - De los pagos indebidos o en exceso previstos en el numeral 7 del artículo 49-A del Decreto”.

Con respecto al primer capítulo antes mencionado, se ha establecido lo siguiente:

- ▶ Con respecto al pago de los servicios digitales empleando tarjetas de crédito o de débito o cualquier soporte para el uso de dinero electrónico o cualquier otro producto provisto por entidades del sistema financiero peruano, las entidades a que se refiere son las Empresas de Operaciones Múltiples, Empresas Emisoras de Dinero Electrónico y el Banco de la Nación.
- ▶ Para efectos de la retención o percepción del impuesto en servicios digitales que impliquen intermediación de bienes y servicios, la operación subyacente se entiende como aquella operación que buscan celebrar, entre sí, el vendedor de un bien o prestador de un servicio y el interesado en adquirir ese bien o servicio; la cual es facilitada por el sujeto no domiciliado que presta el servicio de intermediación en la oferta y la demanda de los bienes o servicios que se quieren adquirir. Asimismo, se ha precisado que la operación subyacente puede ser una operación gravada, no gravada o exonerada del IGV.
- ▶ Tratándose de personas naturales que realizan actividad empresarial, el documento que respaldará el uso como crédito fiscal del Impuesto retenido o percibido a la persona natural, será el documento emitido por el sujeto no domiciliado en el cual conste el valor de la operación.

Por otro lado, con relación al segundo capítulo indicado, se han establecido las reglas aplicables para: (i) la compensación de las percepciones o retenciones del IGV, efectuadas en forma indebida o en exceso por el sujeto no domiciliado a las personas naturales que no realizan actividad empresarial y (ii) la compensación o devolución de los pagos indebidos o en exceso del IGV que realice el sujeto no domiciliado.

24 de agosto de 2024

# Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Por último, a través de la Única Disposición Complementaria Transitoria, se ha dispuesto que la devolución de los pagos indebidos o en exceso realizados en moneda nacional, en favor de sujetos no domiciliados, se efectuará en tanto no se apruebe el decreto supremo que regule dicha devolución, mediante abono en cuenta corriente y de ahorros en una entidad bancaria del sistema financiero nacional.

El decreto bajo comentario entró en vigencia el 25 de agosto de 2024.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 10 al 12.

Para más información de nuestros servicios, contáctanos:  
[bdo.com.pe/tax&legal](https://bdo.com.pe/tax&legal)



## PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

**BDO TAX & LEGAL**

tax\_news@bdo.com.pe



[www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

## SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

### SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

© 2023 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.